

unas 50 páginas magistralmente trazada, y cuya lectura nos introduce con mano segura, lejos de leyendas y construcciones "ad probandum" en la auténtica historia de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa. No falta tampoco un abundante elenco bibliográfico sobre la tan debatida historia vasca

Obra rigurosamente científica, serena y objetiva, cual apenas podría hoy concebirse, que además responde a los moldes metodológicos y expositivos más modernos, en boga actualmente en los centros de enseñanza pre y universitaria de Estados Unidos, Inglaterra y Francia.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.

GENICOT, L.: *La loi* (Typologie des Sources du Moyen Âge Occidental, fasc. 22, A-III.1; Brepols-Turnhout, 1977). 56 págs.

El tema del presente fascículo se centra en torno a dos cuestiones fundamentales: determinar la tipología o naturaleza de las diferentes fuentes normativas profanas (=no canónicas) del Occidente medieval, y tratar de descubrir las correspondientes normas de interpretación para cada uno de los tipos de estas fuentes. A la primera cuestión dedica el autor dos capítulos que se refieren a la definición e historia de este tipo de fuentes. Se subraya para la alta Edad Media todo un proceso de desactivación legal, sobre todo si se compara con el período siguiente o con el mundo romano. Al final del s. XI comienza a reanimarse la actividad legislativa, al compás del aumento de cultura, de población urbana, de intercambios comerciales, etc. A la segunda cuestión antes indicada se refiere un capítulo titulado «Reglas de la crítica», donde se tratan los temas fundamentales de la autenticidad, restitución, originalidad, interpretación y autoridad. A propósito de la autenticidad, se analizan aspectos como el sistema de elaboración de la ley, de redacción, de promulgación o publicación, cada uno de los cuales puede tener lugar en escenarios diversos. Para la restauración, se alude a los cuatro métodos: retrospectivo, inductivo, presumptivo y comparativo. En cuanto a la originalidad de un texto legal, cabe plantearse hipótesis como éstas: la ley reproduce textos de diferentes tipos y orígenes diversos, o recoge una costumbre, o hace obligatoria una determinada corriente de conducta o de pensamiento frente a otras, o realmente innova. Las consideraciones relativas a la interpretación se refieren sobre todo al vocabulario. La autoridad o grado de cumplimiento de una ley hay que evaluarla a tenor de los designios que tuvo el legislador, a los obstáculos que se oponen a dicha ley, al grado de eficacia de las instancias intermedias, tales como jueces. En un brevísimo capítulo dedicado a las ediciones, el autor subraya cómo, en líneas generales, han sido mejor editadas las leyes propiamente dichas, y peor los géneros menores, como ordenanzas, estatutos municipales, etc. Finalmente, se señalan, en un último capítulo, las aportaciones que este tipo de textos puede suministrar no sólo para la historia legal, sino también para conocer la so-

ciudad de la que el derecho es a veces imagen, para captar matices de la economía, la atmósfera de una época, la mentalidad, etc. Sin duda alguna que este folleto hará reflexionar no sólo a los estudiosos de estos textos, especialmente a quienes sean historiadores del derecho, a quienes debemos suponer conscientes de todos estos aspectos, sino también para un círculo mucho más amplio de lectores menos familiarizados con estos textos y su problemática

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUZMÁN, A.; DE AVILA MARTEL, A.; DÁVILA, O.; MELO, L.: *Primer Proyecto de Código Civil de Chile* (Editora Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1978). 184 págs.

Se trata de un manuscrito (hoy perdido) con un «Proyecto no completo de un código para Chile escrito por el señor don Mariano Egaña». Aunque esta atribución a Egaña (muerto en 1846) resulte falsa, no hay duda en reconocer esta obra como un «primer proyecto» de codificación civil en Chile, de la que Bello fue el gran promotor. La presente obra ofrece la edición del manuscrito preparada en su día por Luis Melo Lecaros, la descripción del mismo hecha entonces, antes de perderse el manuscrito, por Alamiro de Avila Martel y Oscar Dávila Izquierdo, pero, sobre todo, un amplio estudio histórico-crítico (págs 9-123) de Alejandro Guzmán Brito. El interés singular de este estudio está en que Guzmán ha tratado de un problema de fuentes muy moderno con una metodología y la acribia propias de un romanista —se trataba, después de todo, de la identificación de las distintas partes de un manuscrito—, aprovechando exhaustivamente todos los datos relacionados con la actividad codificadora del momento, para llegar a conclusiones muy concretas y ciertas sobre el carácter de copia de distintos proyectos conjuntados anteriores al proyecto básico de 1841-1845, y debidos principalmente a Bello

A O

HOURLIER, J.: *L'Age Classique (1140-1378): Les Religieux* (Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident 10; París, Ed. Cujas, 1974), 568 págs.

No es tarea fácil reducir a una síntesis un tema como el de este libro sobre el derecho de los religiosos en la época clásica del derecho medieval, que corre desde el Decreto de Graciano hasta la muerte de Juan Andrés, por fijar dos datas cargadas de valor simbólico. De hecho, ninguna de esas dos fechas supone un cambio sustancial en la manera de concebir el derecho de los religiosos. Pero esta periodificación es una especie de pie forzado que el Autor no inventó, sino que lo recibió ya prefijado por la sistemática gene-